



Cartagena de Indias D. T. y C., 23 AGOSTO DE 2023

M.PONENTE	DR. JOSÉ RAFAEL GUERRERO LEAL
RADICACION	13001-23-33-000-2023-0074-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	GEORGE VARTANIAN
DEMANDADO	AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, INCODER, MINISTERIO DE AGRICULTURA
ASUNTO	TRASLADO SOLICITUD NULIDAD

EN LA FECHA SE CORRE TRASLADO POR EL TÉRMINO DE TRES (03) DÍAS A LAS PARTES, DE LA SOLICITUD DE NULIDAD ALLEGADA POR LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS.

(VER ANEXOS)

EMPIEZA EL TRASLADO: 24 AGOSTO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.

DENISE AUXILIADORA CAMPO PÉREZ

SECRETARIA GENERAL

VENCE EL TRASLADO: 28 DE AGOSTO DE 2023, A LAS 5:00 P.M.

DENISE AUXILIADORA CAMPO PÉREZ

SECRETARIA GENERAL

Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional - Primer Piso

E-Mail: desta05bol@notificacionesrj.gov.co.

Teléfono: 6642718

RV: Solicitud de Nulidad M. DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO REFERENCIA 13001-23-33-000-2023-00074-00 DEMANDANTE GEORGE VARTANIAN- Sin entrada-20231039075111

Secretaria Tribunal Administrativo - Seccional Cartagena

<stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 13/07/2023 9:34 AM

Para:Notificaciones Despacho 05 Tribunal Administrativo - Bolivar - Cartagena <desta05bol@notificacionesrj.gov.co>

De: AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS <correocertificadonotificaciones@4-72.com.co>

Enviado: jueves, 13 de julio de 2023 9:30 a. m.

Para: Secretaria Tribunal Administrativo - Seccional Cartagena <stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: Solicitud de Nulidad M. DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO REFERENCIA 13001-23-33-000-2023-00074-00 DEMANDANTE GEORGE VARTANIAN- Sin entrada-20231039075111



Señor(a)

stadcgena

Reciba un cordial saludo:

Usted ha recibido un correo electrónico seguro y certificado de parte de **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS**, quien ha depositado su confianza en el servicio de correo electrónico certificado de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S para hacer efectiva y oportuna la entrega de la presente notificación electrónica.

Con la recepción del presente mensaje de datos se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos según las normas aplicables vigentes, especialmente los artículos 12 y 20 la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.

Nota: Para leer el **contenido del mensaje** recibido, usted debe **hacer click** en el enlace que se muestra a continuación:



[Ver contenido del correo electrónico](#)
[Enviado por AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS](#)

Correo seguro y certificado.

Copyright © 2023

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S.

Todos los derechos reservados.

[¿No desea recibir más correos certificados?](#)

IMPORTANTE: Por favor no responder este mensaje, este servicio es únicamente para notificación electrónica.



NOTIFICACION ELECTRONICA DE AUTO No. 43 - 2023 RAD 13001-23-33-000-2023-00074-00

Notificaciones Despacho 05 Tribunal Administrativo - Bolivar - Cartagena

<desta05bol@notificacionesrj.gov.co>

Vie 16/06/2023 11:50 AM

Para:juridica.ant@ant.gov.co <juridica.ant@ant.gov.co>;ederjenny1@hotmail.com <ederjenny1@hotmail.com>;procesosnacionales@defensajuridica.gov.co <procesosnacionales@defensajuridica.gov.co>;judicial22cartagena@gmail.com <judicial22cartagena@gmail.com>;Notificaciones Judiciales <notificacionesjudiciales@minagricultura.gov.co>;Eder Humberto Omana Maldonado <eomana@procuraduria.gov.co>;mbrochet@incoder.gov.co <mbrochet@incoder.gov.co>;cpararroyo@incoder.gov.co <cpararroyo@incoder.gov.co>;Notificaciones Judiciales <notificacionesjudiciales@minagricultura.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (248 KB)

06AutoAdecuaMediodeControlYAdmiteDemanda (1).pdf;



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR SIGCMA

NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE AUTO ADMISORIO No. 43/2023 RAD 13001-23-33-000-2023-00074-00

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO	13001-23-33-000-2023-00074-00
DEMANDANTE	GEORGE VARTANIAN
DEMANDADO	AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, INCODER, MINISTERIO DE AGRICULTURA.
MAGISTRADO PONENTE	JOSÉ RAFAEL GUERRERO LEAL
ASUNTO	ADECUA MEDIO DE CONTROL Y ADMITE DEMANDA

DE CONFORMIDAD A LO ORDENADO EN AUTO DE FECHA 6 DE JUNIO DE 2023, SE HACE LA NOTIFICACIÓN DE LA PRESENTE DEMANDA A AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, INCODER, MINISTERIO DE AGRICULTURA, AL MINISTERIO PÚBLICO Y A LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO A TRAVÉS DE LOS CORREO ELECTRÓNICO.

PARA TAL EFECTO SE ADJUNTA CARPETA DIGITAL CONTENTIVO DEL EXPEDIENTE:

 [13001233300020230007400](#)

ASI MISMO SE ORDENÓ "CÓRRASE TRASLADO de la demanda y sus anexos a la parte demandada, Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el termino de treinta (30) días, conforme a lo regulado mediante los artículos 172 y 201A del CPACA, este último modificado por el artículo 51 de la ley 2080 de 2021."

PARA EL SEGUIMIENTO DEL PRESENTE PROCESO PUEDE CONSULTAR EN EL SIGUENTE LINK LA PAGINA WEB DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR:

[PAGINA WEB TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR CLICK AQUI](#)

Cordialmente,



NOTIFICACIONES DESPACHO 05
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR


Retransmitido: NOTIFICACION ELECTRONICA DE AUTO No. 43 - 2023 RAD 13001-23-33-000-2023-00074-00

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Vie 16/06/2023 11:50 AM

Para:judicial22cartagena@gmail.com <judicial22cartagena@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (58 KB)

NOTIFICACION ELECTRONICA DE AUTO No. 43 - 2023 RAD 13001-23-33-000-2023-00074-00 ;

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

judicial22cartagena@gmail.com (judicial22cartagena@gmail.com)

Asunto: NOTIFICACION ELECTRONICA DE AUTO No. 43 - 2023 RAD 13001-23-33-000-2023-00074-00


Respuesta automática: NOTIFICACION ELECTRONICA DE AUTO No. 43 - 2023 RAD 13001-23-33-000-2023-00074-00

juridica.ant <juridica.ant@ant.gov.co>

Vie 16/06/2023 11:50 AM

Para:Notificaciones Despacho 05 Tribunal Administrativo - Bolivar - Cartagena <desta05bol@notificacionesrj.gov.co>

Su correo ha sido recibido en la bandeja de entrada para revisión y trámite.

logos-firma4

La información contenida en este mensaje, y sus anexos, tiene carácter confidencial y esta dirigida únicamente al destinatario de la misma y solo podrá ser usada por este. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia o distribución de este se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente por este mismo medio y borre el mensaje de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de ANT.

The information contained in this message and in any electronic files annexed thereto is confidential, and is intended for the use of the individual or entity to which it is addressed. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that retention, dissemination, distribution or copying of this e-mail is strictly prohibited. If you received this e-mail in error, please notify the sender immediately and destroy the original. Any opinions contained in this message are exclusive of its author and not necessarily represent the official position of ANT.

Entregado: NOTIFICACION ELECTRONICA DE AUTO No. 43 - 2023 RAD 13001-23-33-000-2023-00074-00

postmaster@agenciadetierras.gov.co <postmaster@agenciadetierras.gov.co>

Vie 16/06/2023 11:50 AM

Para:juridica.ant@ant.gov.co <juridica.ant@ant.gov.co>

 1 archivos adjuntos (80 KB)

NOTIFICACION ELECTRONICA DE AUTO No. 43 - 2023 RAD 13001-23-33-000-2023-00074-00 ;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

juridica.ant@ant.gov.co


Asunto: NOTIFICACION ELECTRONICA DE AUTO No. 43 - 2023 RAD 13001-23-33-000-2023-00074-00

Entregado: NOTIFICACION ELECTRONICA DE AUTO No. 43 - 2023 RAD 13001-23-33-000-2023-00074-00

postmaster@procuraduria.gov.co <postmaster@procuraduria.gov.co>

Vie 16/06/2023 11:53 AM

Para:Eder Humberto Omana Maldonado <eomana@procuraduria.gov.co>

 1 archivos adjuntos (74 KB)

NOTIFICACION ELECTRONICA DE AUTO No. 43 - 2023 RAD 13001-23-33-000-2023-00074-00;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

[Eder Humberto Omana Maldonado](#)


Asunto: NOTIFICACION ELECTRONICA DE AUTO No. 43 - 2023 RAD 13001-23-33-000-2023-00074-00

Entregado: NOTIFICACION ELECTRONICA DE AUTO No. 43 - 2023 RAD 13001-23-33-000-2023-00074-00

postmaster@defensajuridica.gov.co <postmaster@defensajuridica.gov.co>

Vie 16/06/2023 11:51 AM

Para:procesosnacionales@defensajuridica.gov.co <procesosnacionales@defensajuridica.gov.co>

 1 archivos adjuntos (84 KB)

NOTIFICACION ELECTRONICA DE AUTO No. 43 - 2023 RAD 13001-23-33-000-2023-00074-00 ;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

procesosnacionales@defensajuridica.gov.co


Asunto: NOTIFICACION ELECTRONICA DE AUTO No. 43 - 2023 RAD 13001-23-33-000-2023-00074-00

Entregado: NOTIFICACION ELECTRONICA DE AUTO No. 43 - 2023 RAD 13001-23-33-000-2023-00074-00

postmaster@outlook.com <postmaster@outlook.com>

Vie 16/06/2023 11:50 AM

Para: ederjenny1@hotmail.com <ederjenny1@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (80 KB)

NOTIFICACION ELECTRONICA DE AUTO No. 43 - 2023 RAD 13001-23-33-000-2023-00074-00 ;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

ederjenny1@hotmail.com

Asunto: NOTIFICACION ELECTRONICA DE AUTO No. 43 - 2023 RAD 13001-23-33-000-2023-00074-00

Entregado: NOTIFICACION ELECTRONICA DE AUTO No. 43 - 2023 RAD 13001-23-33-000-2023-00074-00

postmaster@outlook.com <postmaster@outlook.com>

Vie 16/06/2023 11:50 AM

Para: ederjenny1@hotmail.com <ederjenny1@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (80 KB)

NOTIFICACION ELECTRONICA DE AUTO No. 43 - 2023 RAD 13001-23-33-000-2023-00074-00 ;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

ederjenny1@hotmail.com


Asunto: NOTIFICACION ELECTRONICA DE AUTO No. 43 - 2023 RAD 13001-23-33-000-2023-00074-00

Entregado: NOTIFICACION ELECTRONICA DE AUTO No. 43 - 2023 RAD 13001-23-33-000-2023-00074-00

postmaster@minagricultura.gov.co <postmaster@minagricultura.gov.co>

Vie 16/06/2023 11:50 AM

Para:Notificaciones Judiciales <notificacionesjudiciales@minagricultura.gov.co>

 1 archivos adjuntos (81 KB)

NOTIFICACION ELECTRONICA DE AUTO No. 43 - 2023 RAD 13001-23-33-000-2023-00074-00 ;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

[Notificaciones Judiciales](#)

Asunto: NOTIFICACION ELECTRONICA DE AUTO No. 43 - 2023 RAD 13001-23-33-000-2023-00074-00

NOTIFICACION ELECTRONICA DE AUTO No. 43 - 2023 RAD 13001-23-33-000-2023-00074-00

Notificaciones Despacho 05 Tribunal Administrativo - Bolivar - Cartagena

<desta05bol@notificacionesrj.gov.co>

Vie 16/06/2023 11:50 AM

Para:juridica.ant@ant.gov.co <juridica.ant@ant.gov.co>;ederjenny1@hotmail.com <ederjenny1@hotmail.com>;procesosnacionales@defensajuridica.gov.co <procesosnacionales@defensajuridica.gov.co>;judicial22cartagena@gmail.com <judicial22cartagena@gmail.com>;Notificaciones Judiciales <notificacionesjudiciales@minagricultura.gov.co>;Eder Humberto Omana Maldonado <eomana@procuraduria.gov.co>;mbrochet@incoder.gov.co <mbrochet@incoder.gov.co>;cpararroyo@incoder.gov.co <cpararroyo@incoder.gov.co>;Notificaciones Judiciales <notificacionesjudiciales@minagricultura.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (248 KB)

06AutoAdecuaMediodeControlYAdmiteDemanda (1).pdf;



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR SIGCMA

NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE AUTO ADMISORIO No. 43/2023 RAD 13001-23-33-000-2023-00074-00

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO	13001-23-33-000-2023-00074-00
DEMANDANTE	GEORGE VARTANIAN
DEMANDADO	AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, INCODER, MINISTERIO DE AGRICULTURA.
MAGISTRADO PONENTE	JOSÉ RAFAEL GUERRERO LEAL
ASUNTO	ADECUA MEDIO DE CONTROL Y ADMITE DEMANDA

DE CONFORMIDAD A LO ORDENADO EN AUTO DE FECHA 6 DE JUNIO DE 2023, SE HACE LA NOTIFICACIÓN DE LA PRESENTE DEMANDA A AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, INCODER, MINISTERIO DE AGRICULTURA, AL MINISTERIO PÚBLICO Y A LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO A TRAVÉS DE LOS CORREO ELECTRÓNICO.

PARA TAL EFECTO SE ADJUNTA CARPETA DIGITAL CONTENTIVO DEL EXPEDIENTE:

 [13001233300020230007400](#)

ASI MISMO SE ORDENÓ "CÓRRASE TRASLADO de la demanda y sus anexos a la parte demandada, Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el termino de treinta (30) días, conforme a lo regulado mediante los artículos 172 y 201A del CPACA, este último modificado por el artículo 51 de la ley 2080 de 2021."

PARA EL SEGUIMIENTO DEL PRESENTE PROCESO PUEDE CONSULTAR EN EL SIGUENTE LINK LA PAGINA WEB DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR:

[PAGINA WEB TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR CLICK AQUI](#)

Cordialmente,



NOTIFICACIONES DESPACHO 05
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR


Retransmitido: NOTIFICACION ELECTRONICA DE AUTO No. 43 - 2023 RAD 13001-23-33-000-2023-00074-00

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Vie 16/06/2023 11:50 AM

Para:judicial22cartagena@gmail.com <judicial22cartagena@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (58 KB)

NOTIFICACION ELECTRONICA DE AUTO No. 43 - 2023 RAD 13001-23-33-000-2023-00074-00 ;

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

judicial22cartagena@gmail.com (judicial22cartagena@gmail.com)

Asunto: NOTIFICACION ELECTRONICA DE AUTO No. 43 - 2023 RAD 13001-23-33-000-2023-00074-00


Respuesta automática: NOTIFICACION ELECTRONICA DE AUTO No. 43 - 2023 RAD 13001-23-33-000-2023-00074-00

juridica.ant <juridica.ant@ant.gov.co>

Vie 16/06/2023 11:50 AM

Para:Notificaciones Despacho 05 Tribunal Administrativo - Bolivar - Cartagena <desta05bol@notificacionesrj.gov.co>

Su correo ha sido recibido en la bandeja de entrada para revisión y trámite.

 logos-firma4

La información contenida en este mensaje, y sus anexos, tiene carácter confidencial y esta dirigida únicamente al destinatario de la misma y solo podrá ser usada por este. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia o distribución de este se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente por este mismo medio y borre el mensaje de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de ANT.


The information contained in this message and in any electronic files annexed thereto is confidential, and is intended for the use of the individual or entity to which it is addressed. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that retention, dissemination, distribution or copying of this e-mail is strictly prohibited. If you received this e-mail in error, please notify the sender immediately and destroy the original. Any opinions contained in this message are exclusive of its author and not necessarily represent the official position of ANT.

Entregado: NOTIFICACION ELECTRONICA DE AUTO No. 43 - 2023 RAD 13001-23-33-000-2023-00074-00

postmaster@agenciadetierras.gov.co <postmaster@agenciadetierras.gov.co>

Vie 16/06/2023 11:50 AM

Para:juridica.ant@ant.gov.co <juridica.ant@ant.gov.co>

 1 archivos adjuntos (80 KB)

NOTIFICACION ELECTRONICA DE AUTO No. 43 - 2023 RAD 13001-23-33-000-2023-00074-00 ;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

juridica.ant@ant.gov.co

Asunto: NOTIFICACION ELECTRONICA DE AUTO No. 43 - 2023 RAD 13001-23-33-000-2023-00074-00

Entregado: NOTIFICACION ELECTRONICA DE AUTO No. 43 - 2023 RAD 13001-23-33-000-2023-00074-00

postmaster@procuraduria.gov.co <postmaster@procuraduria.gov.co>

Vie 16/06/2023 11:53 AM

Para:Eder Humberto Omana Maldonado <eomana@procuraduria.gov.co>

 1 archivos adjuntos (74 KB)

NOTIFICACION ELECTRONICA DE AUTO No. 43 - 2023 RAD 13001-23-33-000-2023-00074-00;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

[Eder Humberto Omana Maldonado](#)


Asunto: NOTIFICACION ELECTRONICA DE AUTO No. 43 - 2023 RAD 13001-23-33-000-2023-00074-00

Entregado: NOTIFICACION ELECTRONICA DE AUTO No. 43 - 2023 RAD 13001-23-33-000-2023-00074-00

postmaster@defensajuridica.gov.co <postmaster@defensajuridica.gov.co>

Vie 16/06/2023 11:51 AM

Para:procesosnacionales@defensajuridica.gov.co <procesosnacionales@defensajuridica.gov.co>

 1 archivos adjuntos (84 KB)

NOTIFICACION ELECTRONICA DE AUTO No. 43 - 2023 RAD 13001-23-33-000-2023-00074-00 ;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

procesosnacionales@defensajuridica.gov.co


Asunto: NOTIFICACION ELECTRONICA DE AUTO No. 43 - 2023 RAD 13001-23-33-000-2023-00074-00

Entregado: NOTIFICACION ELECTRONICA DE AUTO No. 43 - 2023 RAD 13001-23-33-000-2023-00074-00

postmaster@outlook.com <postmaster@outlook.com>

Vie 16/06/2023 11:50 AM

Para: ederjenny1@hotmail.com <ederjenny1@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (80 KB)

NOTIFICACION ELECTRONICA DE AUTO No. 43 - 2023 RAD 13001-23-33-000-2023-00074-00 ;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

ederjenny1@hotmail.com


Asunto: NOTIFICACION ELECTRONICA DE AUTO No. 43 - 2023 RAD 13001-23-33-000-2023-00074-00

Entregado: NOTIFICACION ELECTRONICA DE AUTO No. 43 - 2023 RAD 13001-23-33-000-2023-00074-00

postmaster@outlook.com <postmaster@outlook.com>

Vie 16/06/2023 11:50 AM

Para: ederjenny1@hotmail.com <ederjenny1@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (80 KB)

NOTIFICACION ELECTRONICA DE AUTO No. 43 - 2023 RAD 13001-23-33-000-2023-00074-00 ;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

ederjenny1@hotmail.com


Asunto: NOTIFICACION ELECTRONICA DE AUTO No. 43 - 2023 RAD 13001-23-33-000-2023-00074-00

Entregado: NOTIFICACION ELECTRONICA DE AUTO No. 43 - 2023 RAD 13001-23-33-000-2023-00074-00

postmaster@minagricultura.gov.co <postmaster@minagricultura.gov.co>

Vie 16/06/2023 11:50 AM

Para:Notificaciones Judiciales <notificacionesjudiciales@minagricultura.gov.co>

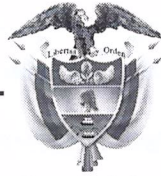
 1 archivos adjuntos (81 KB)

NOTIFICACION ELECTRONICA DE AUTO No. 43 - 2023 RAD 13001-23-33-000-2023-00074-00 ;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

[Notificaciones Judiciales](#)

Asunto: NOTIFICACION ELECTRONICA DE AUTO No. 43 - 2023 RAD 13001-23-33-000-2023-00074-00



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT
RESOLUCIÓN No. *20236100040996* con Fecha 2023-04-17

“Por la cual se hace un nombramiento ordinario”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS

En uso de las facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley No. 2363 de 2015, el Decreto No. 419 de 2016, el Decreto No. 1083 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto No. 648 de 2017 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que el numeral 23 del artículo 11° del Decreto Ley 2363 de 2015, dispuso como función del Despacho del Director General: *“Dirigir la administración del talento humano de la Agencia, distribuir los empleos de la planta de personal de acuerdo con la organización interna y las necesidades del servicio y ejercer la facultad nominadora, con excepción de los que corresponda a otra autoridad”*.

Que mediante el Decreto No. 419 del 7 de marzo de 2016, se establece la planta de personal de la Agencia Nacional de Tierras – ANT, modificada por el Decreto 694 de 2020.

Que el artículo 5° de la Ley 909 de 2004, determinó la clasificación de los empleos públicos y en su numeral 2° literal b), señaló que serán empleos de libre nombramiento y remoción aquellos cuyo ejercicio implica especial confianza, que tienen asignadas funciones de asesoría institucional, asistenciales o de apoyo, que estén al servicio directo o inmediato del Presidente, Director o Gerente General de las entidades de la Administración Descentralizada de Nivel Nacional.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 1083 de 2015, para verificar las capacidades y competencias laborales de la persona aspirante al cargo, el Departamento Administrativo de la Función Pública como Entidad experta en la selección de personal, avala y expide el resultado satisfactorio para su nombramiento; posterior a esta etapa y en aplicación del principio de transparencia, la hoja de vida del aspirante se publica durante (3) días en la página web de la Presidencia de la República y de la Agencia Nacional de Tierras.

Que el señor **RAFAEL ALBERTO RINCÓN PATIÑO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.585.513, cumple con los requisitos exigidos en el Manual de Funciones y Competencias Laborales para ocupar el cargo de libre nombramiento y remoción denominado Jefe de Oficina de Agencia código G1 grado 6 de la Oficina Jurídica de la Agencia Nacional de Tierras; asimismo, obtuvo un resultado satisfactorio en la prueba realizada por Función Pública, razón por la cual su hoja de vida se publicó tanto en la página web de la Presidencia de la República como en la de la Agencia Nacional de Tierras.

Que, en mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar con carácter ordinario al señor **RAFAEL ALBERTO RINCÓN PATIÑO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.585.513, en el empleo denominado Jefe de Oficina de Agencia código G1 grado 6 de la Oficina Jurídica de la Agencia Nacional de Tierras.

ARTÍCULO SEGUNDO: El nombramiento realizado en el artículo primero de la presente Resolución surtirá efectos fiscales a partir de la fecha de posesión del servidor.

"Por la cual se hace un nombramiento ordinario"

ARTÍCULO TERCERO: Las funciones que cumplirá el servidor serán las establecidas en las páginas 67 a 68 de la Resolución No. 20211000012796 del 1° de febrero de 2021 y sus adiciones y/o modificaciones, según corresponda para el empleo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la ciudad de Bogotá D.C., el 2023-04-17


GERARDO VEGA MEDINA
Director General

Aprobó: Giselle Ingrid Pava Arias – Secretaria General
Revisó: Claudia del Pilar Romero Pardo – Subdirectora de Talento Humano
Proyectó: Lorena E. Chavarro – STH



ACTA DE POSESIÓN NÚMERO 028

FECHA: 18 DE ABRIL DE 2023

En virtud de lo dispuesto en la Resolución No. 20236100040996 del diecisiete (17) de abril 2023, por medio de la cual se hace un nombramiento ordinario en la Agencia Nacional de Tierras – ANT, se presentó el señor **RAFAEL ALBERTO RINCÓN PATIÑO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.585.513, con el fin de tomar posesión del cargo de libre nombramiento y remoción denominado Jefe de Oficina de Agencia de la Oficina Jurídica de la Agencia Nacional de Tierras, cuya asignación básica mensual es de Diez Millones Seiscientos Cincuenta y Siete Mil Quinientos Noventa Pesos (\$10.657.590.00) en el cual fue nombrado, con efectos fiscales a partir de la fecha de la firma de la presente acta.

Prestó el juramento ordenado por el artículo 122 de la Constitución Política de Colombia.

Manifestó bajo la gravedad de juramento no estar incurso en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición alguna establecida en la Ley 4 de 1992 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.

Rafael Rincon.

EL POSESIONADO

GISELLE INGRID PAVA ARIAS
Secretaria General



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS

RESOLUCIÓN No. 292

(13 MAR 2017)

"Por la cual se compilan unas resoluciones de asignación y delegación de funciones y se dictan otras disposiciones"

LA DIRECTORA GENERAL (E) DE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial la que le confieren los artículos 209 y 211 de la Constitución Política, los artículos 9º y 11 de la Ley 489 de 1998, la Ley 80 de 1993, la Ley 160 de 1994, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1753 de 2015, el Decreto 111 de 1996, el Decreto Ley 2363 de 2015; y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el artículo 211 ídem prescribe que la delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquel, reasumiendo la responsabilidad consiguiente.

Que el artículo 9 de la Ley 489 de 1998 dispone que las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.

Que el artículo antes citado señala que sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente ley.

Que el Director de la Agencia Nacional de Tierras es el Representante Legal de la Agencia, al tenor de lo previsto en el artículo 10º del Decreto Ley 2363 de 2015.

"Por la cual se compilan unas resoluciones de asignación y delegación de funciones y se dictan otras disposiciones"

Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007 establece que: *"Los jefes y los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes"*

Que conforme a lo previsto en el artículo 110 del Estatuto Orgánico del Presupuesto, la Agencia Nacional de Tierras, tiene la autonomía presupuestal a que se refieren la Constitución Política y la ley para contratar, comprometer y ordenar el gasto de los recursos aprobados en la Ley de Presupuesto y además prevé que: "Estas facultades estarán en cabeza del jefe de cada órgano quien podrá delegarse en funcionarios del nivel directivo o quien haga sus veces, y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y en las disposiciones legales vigentes"

Que el artículo 38 del Decreto 2363 de 2015 dispuso que, a partir de su entrada en vigencia, todas las referencias normativas hechas al INCODER en relación con el ordenamiento social de la propiedad rural debían entenderse referidas a la Agencia Nacional de Tierras - ANT-.

Que, en ejercicio de las facultades antes mencionadas, la Agencia Nacional de Tierras expidió las Resoluciones 029 de 2016, 045 de 2016, 081 de 2016, 135 de 2016, 136 de 2016 las cuales se compilan en la presente Resolución con el fin de facilitar su consulta y el cumplimiento de los principios de eficacia, economía y celeridad en la gestión de la Entidad.

Que, por otra parte, por ministerio de los artículos 26 de la Ley 1151 y 56 de la Ley 1152 de 2007, modificatorios del artículo 20 de la Ley 160 de 1994, se asignó al Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER la competencia para administrar un subsidio integral de tierras diseñado para impulsar de manera conjunta los programas de acceso a la propiedad rural y las políticas de desarrollo agropecuario, permitiendo mediante su otorgamiento la cobertura de hasta el 100% del valor de la propiedad rural y de los requerimientos financieros necesarios para la implementación de los proyectos productivos presentados por los campesinos que resultaran seleccionados en las convocatorias abiertas por la administración para estos efectos.

Que los Decretos 4984 de 2007; 4800 de 2008 y 2000 de 2009, así como los Acuerdos 138 de 2008 y 209 de 2010 expedidos en su momento por el Consejo Directivo del INCODER se ocuparon de señalar los criterios de elegibilidad y selección, las modalidades del subsidio, el procedimiento para su materialización y los mecanismos de pago.

Que en consonancia con la doble finalidad perseguida por el Subsidio Integral de Tierras, se consagraron los referidos reglamentos y procedimientos para la materialización de los componentes de acceso a tierra y desarrollo rural, previendo respecto del primero el giro a favor de los propietarios de los predios adquiridos a través de la asignación estatal e instituyendo, en cuanto al segundo, la creación de cuentas bancarias de manejo compartido entre los respectivos beneficiarios y los Directores Territoriales del INCODER.

Que en ejercicio de las atribuciones descritas, el INCODER realizó entre los años 2008 y 2013, a través de sus Direcciones Territoriales, convocatorias para el otorgamiento de Subsidios Integrales de Tierra (SIT) que a la fecha se encuentran en proceso de

“Por la cual se compilan unas resoluciones de asignación y delegación de funciones y se dictan otras disposiciones”

materialización, ora respecto del componente de acceso a tierras, ora en lo tocante al proyecto productivo financiado mediante la asignación estatal.

Que el Decreto No. 2363 de 2015, expedido por el Gobierno Nacional en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 1753 de 2015, creó la Agencia Nacional de Tierras y fijó su objeto y estructura, estableciéndose en el artículo 4° numerales 8 y 12 *ejusdem* las funciones de “*Otorgar el Subsidio Integral de Reforma Agraria, conforme a las políticas y lineamientos fijados por el Gobierno Nacional*” y “*Hacer el seguimiento a los procesos de acceso tierras adelantados por la Agencia, en cualquiera de sus modalidades y aquellos que fueron ejecutados por el Incoder o por el Incora, en los casos en los que haya lugar*”.

Que conforme al artículo 6 del Decreto No. 2363 de 2015 dentro la estructura organizacional de la Dirección de Acceso a Tierras se encuentran comprendidas la Subdirección de Acceso a Tierras en Zonas Focalizadas, la Subdirección de Acceso a Tierras por Demanda y Descongestión y la Subdirección de Administración de Tierras de la Nación.

Que el numeral 1 del artículo 24 del Decreto No. 2363 del 2015 establece como función de la Subdirección de Acceso a Tierras por Demanda y Descongestión la de “*Adelantar y decidir los procedimientos y actuaciones administrativas de acceso a tierras, adjudicación de subsidio integral de reforma agraria, titulación baldíos, adjudicación de bienes fiscales patrimoniales y adjudicación bienes en cumplimiento de los programas especiales de dotación tierras fijados por el Gobierno Nacional, que a la fecha de entrada en operación la Agencia Nacional de Tierras se encuentren en trámite y no hayan sido resueltos por el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural.*”

Que el numeral 2 del artículo 24 del Decreto No. 2363 del 2015 establece como función de la Subdirección de Acceso a por Demanda y Descongestión la de “*Adelantar y decidir los procedimientos y actuaciones administrativas de acceso a tierras en materia de adjudicación de subsidio integral de reforma agraria, adjudicación de baldíos, bienes fiscales patrimoniales y programas especiales de dotación de tierras fijados por Gobierno Nacional, que se inicien por demanda fuera de las zonas focalizadas por Ministerio Agricultura y Desarrollo Rural.*”

Que las funciones relacionadas con la culminación de los procedimientos administrativos de acceso a tierras por vía del otorgamiento del Subsidio Integral de Tierras (SIT) adelantadas por el extinto INCODER en el marco de las convocatorias 2008-2011, no fueron asignadas expresamente a ninguna de las direcciones o dependencias que conforman la Agencia Nacional de Tierras, resultando oportuno, conveniente y necesario que el Director General, en ejercicio de la facultad que le confiere el ya citado artículo 11 numeral 18 del Decreto 2363 de 2015, las asigne mediante el presente acto administrativo.

Que es necesario compilar y racionalizar las Resoluciones mediante las cuales se han asignado o delegado funciones para contar con un documento único de consulta de esas y las otras disposiciones que se dictan por esta Resolución.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

"Por la cual se compilan unas resoluciones de asignación y delegación de funciones y se dictan otras disposiciones"

Artículo Primero. - Delegar en el Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia Nacional de Tierras, las siguientes funciones:

1. La de representar legalmente a la Agencia Nacional de Tierras o la de designar mandatarios que representen a la Agencia Nacional de Tierras en asuntos judiciales, extrajudiciales y procesos administrativos a nivel nacional en los que sea parte o tercero interesado, para la defensa de sus intereses. La función de representación legal o de designación de mandatarios, incluirá las siguientes facultades:

- a) Otorgar poderes para la atención de los asuntos antes señalados.
- b) Constituir apoderados generales o especiales con las facultades de Ley para conocer de los procesos o revocarlos.
- c) Actuar e interponer recursos
- d) Notificarse de las demandas
- e) Transigir, conciliar judicial o extrajudicialmente o desistir conforme a los lineamientos y decisiones adoptadas por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Agencia Nacional de Tierras.
- f) Participar en la práctica de los medios de prueba o contradicción que se estimen pertinentes.
- g) Atender, en nombre de la Agencia Nacional de Tierras, los requerimientos judiciales o de autoridad administrativa relacionado con los asuntos derivados de la función delegada.
- h) Constituir representantes legales especiales, entre otras cuestiones para que estos, con facultades para conciliar, asistan a las audiencias de conciliación, especialmente las que se realicen en los procesos laborales, conforme a los lineamientos y decisiones adoptadas por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Agencia Nacional de Tierras, de las cuales se rendirán informes por escrito.
- i) Iniciar los medios de control y las acciones judiciales que fueren procedentes para la defensa judicial de la Agencia Nacional de Tierras.
- j) Iniciar, adelantar y llevar hasta su culminación las acciones de lesividad.
- k) Tramitar ante la dependencia correspondiente el cumplimiento de los fallos judiciales, conciliaciones y laudos arbitrales proferidos con anterioridad o posterioridad a la vigencia del presente acto administrativo, en los cuales hubiere resultado condenado directamente la Agencia Nacional de Tierras.
- l) Hacerse parte en los procesos de inconstitucionalidad ante la Corte Constitucional o de Nulidad ante el Consejo de Estado que promuevan contra normas del Sector Administrativo Agricultura y contra los actos administrativos de carácter general proferidos por la Agencia Nacional de Tierras.
- m) Notificarse de los autos admisorios de demandas o de inicio de acciones judiciales contra la Agencia Nacional de Tierras.

2. La Ordenación del Gasto, sin límite de cuantía, para el cumplimiento de Sentencias y Conciliaciones.

Artículo Segundo. - Delegar en el Director de Acceso a Tierras de la Agencia Nacional de Tierras, las siguientes funciones:

1. Suscribir a nombre de la Agencia Nacional de Tierras, las ofertas de compra, los contratos de promesa de compra venta y los contratos de compraventa de aquellos predios que reúnan las condiciones técnicas y jurídicas para ser adquiridos mediante negociación directa en los casos establecidos en los

“Por la cual se compilan unas resoluciones de asignación y delegación de funciones y se dictan otras disposiciones”

literales b y c del artículo 31 de la Ley 160 de 1994, modificado por el artículo 27 de la Ley 1151 de 2007.

2. Solicitar la inscripción de las escrituras públicas protocolizadas en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos de los círculos registrales correspondientes.
3. Reconocer y ordenar el gasto de los impuestos prediales de los bienes inmuebles del Fondo Nacional Agrario.
4. Las demás facultades, trámites y gestiones inherentes para ejercer cabalmente la delegación, incluyendo la ordenación del gasto hasta 5000 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

PARÁGRAFO: Para adelantar los correspondientes procedimientos de compra directa, el Director de la Dirección de Acceso a Tierras previamente deberá consultar los recursos financieros de los que disponga la Agencia Nacional de Tierras a fin de contar con el respaldo presupuestal para tal fin, así como el procedimiento señalado en la Resolución 291 de 2017, artículo Cuarto, y las que la modifiquen, aclaren o sustituyan.

Artículo Tercero. - Asignar al Subdirector de Acceso a Tierras en Zonas Focalizadas:

1. Las competencias, funciones y atribuciones necesarias para adelantar, decidir y culminar los procedimientos administrativos de acceso a tierras por vía del ordenamiento del Subsidio Integral Directo de Reforma Agraria – SIDRA – a las familias focalizadas y priorizadas en el marco del Acuerdo 310 de 2013, proferido por el Consejo Directivo del INCODER EN LIQUIDACIÓN.
2. Las competencias, funciones y atribuciones necesarias para adjudicar el Subsidio Integral de Reforma Agraria – SIRA -
3. Las competencias, funciones y atribuciones necesarias para asegurar la materialización de los Subsidios Integrales de Tierras (SIT), en favor de los beneficiarios de las convocatorias adelantadas por el liquidado INCODER bajo el marco de los artículos 26 la Ley 1151 y 56 de la Ley 1152 de 2007, los Decretos 4984 de 2007; 4800 de 2008 y 2000 de 2009, los Acuerdos 138 de 2008 y 209 de 2010, así como de cualquier otra que se hubiere efectuado durante las vigencias correspondientes a los años 2008 a 2013.

PARÁGRAFO: La asignación de funciones en materia de Subsidio integral de Tierras SIT – Subsidio Integral Directo de Reforma Agraria SIDRA y Subsidio Integral de Reforma Agraria SIRA, conllevan la delegación de la ordenación del gasto.

Artículo Cuarto. - Delegar en el Director de Asuntos Étnicos de la Agencia Nacional de Tierras, las siguientes funciones:

1. Suscribir a nombre de la Agencia Nacional de Tierras, las ofertas de compra, los contratos de promesa de compra venta y los contratos de compraventa de aquellos predios que reúnan las condiciones técnicas y jurídicas para ser adquiridos mediante negociación directa en beneficio de comunidades indígenas y afrocolombianas de conformidad con la legislación vigente.
2. Solicitar la inscripción de las escrituras públicas protocolizadas en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos de los círculos registrales correspondientes.
3. Reconocer y ordenar el gasto de los impuestos prediales de los bienes inmuebles adquiridos en beneficio de comunidades indígenas y afrocolombianas de conformidad con la legislación vigente.

“Por la cual se compilan unas resoluciones de asignación y delegación de funciones y se dictan otras disposiciones”

4. Los demás facultades, trámites y gestiones inherentes para ejercer cabalmente la delegación, incluyendo la ordenación del gasto hasta por 5000 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

PARÁGRAFO: Para adelantar los correspondientes procedimientos de compra directa, el Director de Asuntos Étnicos previamente deberá consultar los recursos financieros de los que disponga la Agencia Nacional de Tierras a fin de contar con el respaldo presupuestal para tal fin, así como el procedimiento señalado en la Resolución 291 de 2017, artículo Cuarto, y las que la modifiquen, aclaren o sustituyan.

Artículo Quinto. - Delegar en el Secretario General de la Agencia Nacional de Tierras, las siguientes funciones:

1. Ordenar la apertura y dirigir la realización de procesos contractuales, celebrar todo tipo de contrato o convenio, realizar todas las actividades vinculadas a la etapa precontractual y contractual y comprometer recursos y ordenar el gasto a nombre de la Agencia Nacional de Tierras, sin límite de cuantía, en todos los casos en que no haya una delegación para un tema específico.
2. Posesionar a los funcionarios de la planta permanente y temporal de la Agencia Nacional de Tierras.
3. Conferir comisión de servicios y de estudios a los funcionarios de la Agencia Nacional de Tierras, al interior y exterior del país de conformidad con la normatividad vigente sobre la materia, así como reconocer y ordenar el pago de los viáticos, gastos de viaje y el suministro de tiquetes si a ello hubiere lugar.
4. Autorizar el viaje de contratistas, cuando con los mismos se busque el cumplimiento de una obligación contractual dentro del territorio colombiano o fuera de este; se haya previsto en el respectivo contrato; y se cuente con la previa autorización del supervisor, así como reconocer y ordenar el pago de los gastos de desplazamiento, gastos de viaje y el suministro de tiquetes a que haya lugar.
5. Adelantar y suscribir todos los actos que se requieran para el manejo de los bienes de propiedad de la Agencia Nacional de Tierras, tales como baja de bienes del inventario, transferencia, traspaso y enajenación, entre otros.
6. Suscribir los contratos de apertura de las cuentas de ahorro y corriente de la Agencia Nacional de Tierras ante las entidades bancarias, así como las demás actuaciones que se requieran para su administración.
7. Expedir los actos administrativos internos de modificación presupuestal.
8. Representar legalmente a la Agencia Nacional de Tierras, para todo efecto, ante las Cajas de Compensación Familiar, Empresas Promotoras de Salud, Administradoras de Fondo de Pensiones, Administradoras de Riesgos Laborales y Fondo Nacional de Ahorro.
9. Conceder permisos sindicales mediante acto administrativo.
10. Suscribir los actos administrativos que se requieran para el normal funcionamiento de la Secretaría General, sus Subdirecciones y de los grupos de trabajo que se creen en la Agencia de conformidad con la normatividad vigente sobre la materia.

Artículo Sexto. - Delegar en el Subdirector de Talento Humano de la Agencia Nacional de Tierras, las siguientes funciones:

1. Expedir los actos administrativos que autoricen las situaciones administrativas del personal de planta de la Agencia Nacional de Tierras – ANT – tales como:

“Por la cual se compilan unas resoluciones de asignación y delegación de funciones y se dictan otras disposiciones”

- a) Permisos remunerados hasta por tres (3) días, previo visto bueno del superior inmediato.
 - b) Permisos de estudio o de ejercicio de docencia, previo visto bueno del superior inmediato.
 - c) Licencias de maternidad o paternidad.
 - d) Licencias por luto.
 - e) Licencias no remuneradas.
 - f) Vacaciones, aplazamientos, interrupciones y el reanude de las mismas.
 - g) Autorización de Horas Extras, dominicales y festivos.
2. Reconocer y ordenar el gasto de los conceptos asociados a las funciones de la Subdirección de Talento Humano, tales como:
- a) Servicios personales asociados a nómina y aportes parafiscales.
 - b) Contribuciones inherentes a la nómina Sector privado y público.
 - c) Transferencias de previsión y seguridad social
 - d) Auxilios educativos e incentivos.
 - e) Certificación mensual de cesantías.
 - f) Liquidación de prestaciones sociales definitivas de ex servidores públicos.
3. Representar a la Agencia Nacional de Tierras – ANT en la suscripción de los formularios de afiliación al Sistema de Seguridad Social, Caja de Compensación Familiar y Fondo Nacional de Ahorro, de los funcionarios de la Agencia, de conformidad con la normatividad vigente sobre la materia.
4. Expedir las certificaciones de verificación del cumplimiento de requisitos mínimos para el desempeño de empleos públicos de la Entidad.
5. Expedir las certificaciones laborales y de tiempo de servicio de servidores y ex servidores, así como las confirmaciones de información de historia laboral que sean requeridas.
6. Expedir las certificaciones de información laboral con destino a la expedición de certificados de bono pensional o cuotas partes pensionales a favor de servidores y ex servidores de la entidad.
7. Expedir las certificaciones de insuficiencia de personal de conformidad con la normatividad vigente sobre la materia.

Artículo Séptimo. - Delegar en el Subdirector Administrativo y Financiero de la Agencia Nacional de Tierras, las siguientes funciones:

1. Fungir como Administrador SIIF en tanto no se delegue en otro funcionario.
2. Autorizar el pago, sin límite de cuantía, de los gastos que previamente hayan sido ordenados o solicitados con el cumplimiento de los procedimientos, trámites y requisitos legales y contractuales vigentes.
3. Diligenciar los formatos y documentación para trámites financieros registros de usuarios botón PSE, formatos de trámites de apertura, terminación y sustitución de cuentas ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

"Por la cual se compilan unas resoluciones de asignación y delegación de funciones y se dictan otras disposiciones"

4. Suscribir los formatos para asignación de Tókens, asignación de claves para acceder al SIIF nación.
5. Elaborar, administrar y actualizar el Plan Anual de Adquisiciones.
6. Fungir como Usuario Administrador de los portales Bancarios.
7. Ordenar la apertura, reembolso y legalización de las cajas menores.
8. Reconocer y ordenar el gasto, sin límite de cuantía, de servicios públicos domiciliarios, telefonía móvil, suscripciones e impuestos, tasas y contribuciones de los bienes inmuebles que hagan parte del patrimonio de la Agencia Nacional de Tierras, exceptuando los del Fondo Nacional Agrario.
11. Ordenar el gasto, sin límite de cuantía, para las órdenes de compra en las operaciones secundarias de los Acuerdos Marco de Precios.
12. Suscribir las declaraciones de cambio, para compra de divisas, los oficios de Instrucciones para Bancos para la formalización de Inversiones forzosas, y los oficios a remitirse al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, reportando las operaciones y estado de las inversiones tanto mensuales como trimestrales, dando cumplimiento al Decreto 1525 de 2008 o la norma que lo modifique sustituya o derogue.

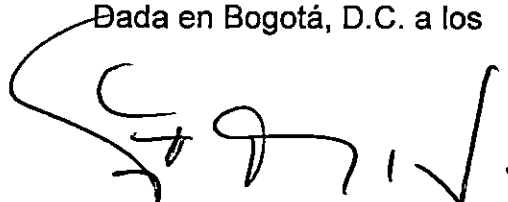
Artículo Octavo. - Corresponde a los asignatarios y delegatarios ejercer las atribuciones asignadas o delegadas conforme a las disposiciones legales vigentes que regulan la materia y responder en los términos de la Constitución Política y de la Ley.

Artículo Noveno. - Por motivos de conveniencia y necesidad del servicio, el Director General podrá en cualquier tiempo reasignar la competencia asignada o reasumir lo delegado, así como revisar los actos expedidos con sujeción a las disposiciones del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sin perjuicio de las responsabilidades establecidas en la Ley 734 de 2002.

Artículo Décimo. - La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y subroga las resoluciones 029 de 2016, 045 de 2016, 081 de 2016, 135 de 2016 y 136 de 2016.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los



13 MAR 2017

ELIZABETH GOMEZ SANCHEZ
Directora General (E)

Aprobó: Elizabeth Gómez Sánchez Secretaria General
Revisó: Natalia Hincapié – Jefe Oficina Jurídica
Preparó: Tatiana Oñate/ Daissy Patiño – Asesoras Secretaría General

Bogotá D.C ., 2023-07-11 13:48



Al responder cite este Nro.
20231039075111

Honorable Magistrado(a):
JOSE RAFAEL GUERRERO LEAL
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
SIN SECCIÓN
stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

ASUNTO	Solicitud de Nulidad
M. DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
REFERENCIA	13001-23-33-000-2023-00074-00
DEMANDANTE	GEORGE VARTANIAN
DEMANDADO	AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS -ANT Y OTROS

Honorable magistrada Suarez,

La suscrita apoderada especial de la parte demandada, de conformidad con el poder que se adjunta, actuado en representación de la Agencia Nacional de Tierras, me permito solicitar previo trámite correspondiente y de conformidad con lo normado en el artículo 208 de la Ley 1437 de 2011 y los artículos 133 y ss.del CGP, formulo ante el Despacho, incidente de nulidad, el cual procedo a sustentar en los siguientes términos:

I. HECHOS

1. Que el inciso primero del artículo 199 de la ley 1437 de 2011 establece la Notificación personal del auto admisorio y del mandamiento ejecutivo a entidades públicas, al Ministerio Público, a personas privadas que ejerzan funciones públicas y a los particulares, así: *“El auto admisorio de la demanda y el mandamiento ejecutivo contra las entidades públicas y las personas privadas que ejerzan funciones públicas, se deben notificar personalmente a sus representantes legales o a quienes estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones, o directamente a las personas naturales, según el caso, y al Ministerio Público, mediante mensaje dirigido al buzón*

electrónico notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 de este código”.

2. Que el despacho realizó “notificación” el 7 de junio de hogaño que no era otra cosa que una comunicación de un estado donde se adjuntaba únicamente el auto que adecuó la demanda y admitía la misma, sin la demanda ni sus anexos, sin incluir al ministerio publico, ni a la Agencia de Defensa Juridica del Estado, como se ordena en el numeral tercero y cuarto del Auto No. 43/2023 ; es decir sin los requisitos de que trata el articulo 199 del CPACA, así :

Seleccionar	16/06/2023 12:08:16	16/06/2023	Constancia secretarial		REGISTRADA	1
Seleccionar	07/06/2023 9:00:58	07/06/2023	Envío de Comunicación	Se comunica:Fijacion estado de fecha 07/06/2023 d...	REGISTRADA	1

3. Que la anotación indicaba que se comunica fijación de Estado, en vez de notificación.

4. Que, además el despacho le dio tramite de recurso de apelación al AUTO INTERLOCUTORIO No. 43/2023 siendo que en el mismo se indica claramente que se trata de un Auto que ADECUA MEDIO DE CONTROL Y ADMITE DEMANDA:

Cartagena de Indias D. T. y C., seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2023)

I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO, RADICACIÓN Y PARTES INTERVINIENTES.

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO	13001-23-33-000-2023-00074-00
DEMANDANTE	GEORGE VARTANIAN
DEMANDADO	AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, INCODER, MINISTERIO DE AGRICULTURA.
MAGISTRADO PONENTE	JOSÉ RAFAEL GUERRERO LEAL
ASUNTO	ADECUA MEDIO DE CONTROL Y ADMITE DEMANDA

II. PRONUNCIAMIENTO.

Una vez revisada la demanda, en concordancia con lo establecido en los artículos 162 al 167 y 171 ibídem del CPACA, se concluye que el escrito cumple con todos los requisitos legales para su admisión solo que se adecuará el medio de control incoado, tal como pasará a explicarse.

5. Que en el correo con que se notifica el citado AUTO INTERLOCUTORIO No. 43/2023, se señala que lo que se notifica es un recurso de Apelación, adjuntando únicamente el auto, sin anexos de la demanda ni del presunto recurso:

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR

CARTAGENA, miércoles, 7 de junio de 2023

COMUNICACIÓN No. 8213

Señor(a):

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS Y OTROS

emailjuridica.ant@agenciadetierras.gov.co; juridica.ant@ant.gov.co

-

SIN CIUDAD

ACTOR: GEORGE VARTANIAN

DEMANDANDO: AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS Y OTROS

RADICACIÓN: 13001-23-33-000-2023-00074-00

PONENTE: JOSÉ RAFAEL GUERRERO LEAL

NULIDAD - En general / Sin subclase

Para los fines pertinentes me permito informarle que en el estado de fecha 07/06/2023, se encuentra(n) inserta(s) providencia(s) asociada(s) al proceso de la referencia. Se le recuerda el deber de revisar el estado en su totalidad.

AUTO ADMITE RECURSO DE APELACION

Fecha: 07-Jun-2023
Radicado: 20231031262952

Cordialmente,

Firmado electrónicamente por: ROSARIO DEL CARMEN GARCIA SAYAS

Fecha: 07/06/2023 9:00:20
Servidor Judicial

Se anexaron (1) documentos, con los siguientes certificados de integridad:
Documento(1):19_130612333000202300074001AUTOADMITERECAUTOADMIT20230606161348.pdf
Certificado(1) : 61DBA5E6246A46C4BC7FB65032B20939389C60BE8AA72ACDEBF8BBE06F38211B

Usted puede validar la integridad y autenticidad de los documentos remitidos, ingresando los certificados referidos al siguiente link:
<https://samaij.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/validador>

con-304357-RGS-act-6

Por favor no imprima este correo electrónico a menos que sea necesario / disminuya el consumo del papel. Se han omitido las tildes y caracteres especiales para efectos de compatibilidad

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el

6. Que Consultado el sistema SAMAI, efectivamente el despacho dio aplicó términos de un recurso de apelación que no conocemos a un auto admisorio de una demanda que tampoco conocemos así:

	Fecha registro	Fecha actuacion	Actuacion	Observaciones/Detalle	Estado	Fin
Seleccionar	16/06/2023 12:08:16	16/06/2023	Constancia Secretarial		REGISTRADA	1
Seleccionar	07/06/2023 9:00:58	07/06/2023	Envío de Comunicación	Se comunica:Fijacion estado de fecha 07/06/2023 d...	REGISTRADA	1
Seleccionar	06/06/2023 20:26:43	07/06/2023	Fijacion estado	Se fija en estado 7 junio 2023	REGISTRADA	0
Seleccionar	06/06/2023 16:14:05	06/06/2023	A LA SECRETARIA	Para notificar Auto admite recurso apelación, cons.	REGISTRADA	0

7. Que sin corregir el citado yerro ese honorable despacho procedió a realizar una nueva notificación sin dejar claridad la notificación del recurso según las constancias que obran en

8. Que con lo narrado se configuró la causal de nulidad prevista en el numeral 8 del artículo 133 del Código General del Proceso (CGP), por indebida notificación del auto admisorio de la demanda y la medida cautelar.

II. FUNDAMENTO DE DERECHO Y CONFIGURACIÓN DE LA CAUSAL DE NULIDAD INVOCADA

a. De la indebida notificación del Auto Admisorio de la Demanda.

La notificación personal del Auto Admisorio de la demanda en los términos del Artículo 199 CPACA, deberá realizarse mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales que deben tener las entidades públicas de todos los niveles, las privadas que cumplen funciones públicas y el Ministerio Público que actúe ante esta jurisdicción (Artículo 197 del CPACA).

Es importante precisar que en este caso concreto se trata de una agencia del Estado cuyo buzón electrónico reposar en la página web, con el objeto de que el respectivo despacho judicial pueda determinarlo en línea y como consecuencia, pueda enviar el mensaje de datos pertinente y cumplir con el mandato legal con los lineamientos que se deben seguir bajo este nuevo marco normativo así:

- El mensaje deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia de la providencia a notificar. Es decir, en el mensaje de datos se debe precisar que se trata de la notificación personal del auto admisorio de la demanda y se debe acompañar el documento pertinente que contenga el auto admisorio de la demanda (Inciso tercero del artículo 199 del CPACA).
- Se presumirá que el destinatario ha recibido la notificación cuando el iniciador recepcione acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. El secretario hará constar este hecho en el expediente. Es importante advertir que dicha constancia debe ir acompañada del pantallazo que dé cuenta del acuse de recibido de la información remitida con fecha de su remisión, pues lo consideramos conveniente para garantizar el debido proceso y el derecho de defensa de la entidad demandada (Inciso cuarto del artículo 199 del CPACA).
- El traslado o los términos que conceda el auto notificado solo se empezarán a contabilizar a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente.

- En los procesos que se tramiten ante cualquier jurisdicción en donde estén involucrados intereses litigiosos de la Nación, en los términos del artículo 2° del Decreto Ley 4085 de 2011 o la norma que lo sustituya, deberá remitirse copia electrónica del auto admisorio o mandamiento ejecutivo, en conjunto con la demanda y sus anexos, al buzón de correo electrónico de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. Esta comunicación no genera su vinculación como sujeto procesal, sin perjuicio de la facultad de intervención prevista en el artículo 610 de la Ley 1564 de 2012. De la misma forma se le remitirá copia de la providencia que termina el proceso por cualquier causa y de las sentencias.

Sin embargo, el despacho en forma errada a insistió en no dar el debido trámite citado; y en su lugar le dio trámite a un recurso de apelación que desconocemos y confundió los términos de la notificación de la Demanda con los de ese recurso, dejando constancia de que se había realizado una fijación de Estado a un Auto admisorio de la demanda y que le aplicó términos del Artículo 247 del CPACA en los sistemas de consulta procesal SAMAI.

b. De la nulidad derivada por la omisión de una debida notificación.

Recordemos que el término del traslado dependen del día en que se realice efectivamente el envío del mensaje de datos correspondiente a la entidad demanda como sujeto procesal que le corresponden unas garantías mínimas producto no del capricho de quien es tercero imparcial ni de quien sustancia las actuaciones al interior del proceso, sino que son producto de lo que el ordenamiento jurídico ha determinado luego de estudios jurídicos acuciosos como garantías razonables para las partes procesales, cuyo no acatamiento u omisión deliberada generan nulidades procesales, las cuales una vez advertida no tiene otra salida el juez que decretarlas, como es el caso de la notificación por Estados de la admisión de la demanda y que además se le aplicaran términos del recurso de apelación, siendo insostenible que dicha actuación sea subsanada por una constancia secretarial imprecisa, incorrecta y que no guarda relación con la realidad del trámite impartido al proceso.

Al respecto el CPACA en el Artículo 208, que: “Serán causales de nulidad en todos los procesos las señaladas en el Código de Procedimiento Civil y se tramitarán como incidente.” Haciendo remisión expresa al CGP, el cual a su vez en el numeral 8 del artículo 133 se indica lo siguiente:

“Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.”

Lo anterior debemos analizarlo en conjunto con el artículo 199 del CPACA, el cual en forma expresa precisa la manera de notificar el auto admisorio de la demanda, momento procesal en que deben notificarse otros sujetos procesales como es el Ministerio Público o la Agencia de Defensa Jurídica del Estado, en conjunto con el demandado y los demás sujetos determinados o no que deberían comparecer en el proceso.

En el caso concreto pese a que el AUTO INTERLOCUTORIO No. 43/2023 si lo ordena, el despacho omitió también realizar la notificación a el Ministerio Público o la Agencia de Defensa Jurídica del Estado

Sin embargo, aunque no era lo esperado el caso concreto se obvio todo lo anterior y se notificó estados un auto defectuoso de la admisión de la demanda y se corrió traslado bajo una afirmación inexacta de que se trataba de un recurso.

Al respecto es oportuno indicar que advertida la nulidad es menester del despacho dejar sin efectos lo actuado a partir de la expedición del auto admisorio, providencia que cuya notificación defectuosa incurrió en que no se cumpliera el propósito que citan las norma precedentes; siendo necesario se corrija el trámite para que se subsane el proceso, al respecto mediante Providencia del Consejo de Estado, Sección Segunda, expediente 1859AC de 2020, se indicó que:

“frente a la problemática planteada, para la Sala] es claro que el auto admisorio de la demanda debe notificarse de manera personal a los demandados, inclusive, a los terceros con interés en el asunto, tal como lo ordenó el Tribunal Administrativo de Santander en el auto admisorio de la demanda del 6 de noviembre de 2018, respecto de la Nación- Ministerio de defensa –

Policia Nacional, así como de los señores [M.C.C. y L.E.L.S.]; razón por la cual no puede predicarse en el presente caso, la configuración del defecto sustantivo por indebida interpretación de [la] normativa relacionada con el acto procesal en cuestión. Situación distinta es, la forma en que se materializó la orden de notificación personal del auto admisorio de la demanda respecto del señor [M.C.C.], frente a lo cual, asegura que ello no aconteció y, por tal razón, así se lo informó al Tribunal de conocimiento a través de la solicitud de nulidad de lo actuado por indebida notificación de dicha providencia; sin embargo, tal pedimento fue negado a través de auto del 7 de noviembre de 2019. (...) [No obstante,] observa la Sala que (...) brilla por su ausencia manifestación o prueba que acredite que el señor [M.C.C.] tuvo conocimiento de la citación a la notificación personal o del aviso, pues, pese a que no se cuestiona el hecho que dichos documentos fueron recepcionados por la Policía Nacional, ello de ninguna forma permite concluir con [certeza] que tales actos procesales hayan cumplido su finalidad. (...) Razón por la cual, la Sala encuentra configurado el defecto táctico endilgado por la parte actora, en tanto el Tribunal accionado resolvió dar por probado “el acto de notificación personal del auto admisorio de la demanda al señor [M.C.C.]” a través de auto del 7 de noviembre de 2019, sin fundamento probatorio alguno. En concordancia con lo expuesto, también se encuentra configurado el defecto procedimental endilgado, en tanto el efecto directo de dar por acreditado el acto de notificación hoy cuestionado, ocasionó que se cercenará el derecho a la defensa y contradicción del accionante, al no poder ejercer la oportunidad procesal para contestar la demanda, presentar excepciones, solicitar pruebas, entre otros, no por falta de diligencia, sino consecuencia de una irregularidad procesal que, pese a ser alegada, no fue subsanada. (...) De conformidad con todo lo expuesto, la Sala [ampará] los derechos fundamentales al debido proceso, igualdad y acceso a la administración de justicia del [accionante].”

III. Petición.


En razón a lo relatado en el presente escrito y entendiendo que la demanda y la medida cautelar no han sido notificadas en los términos que prevé el artículo 199 y 233 de la Ley 1437 de 2011, esto es con sus anexos y pruebas, ambas providencias a través del buzón de notificaciones judiciales de la Agencia Nacional de Tierras, configurándose una indebida notificación se le solicita

al despacho que declare nulidad de lo actuado a partir de su admisión y, en su lugar, se ordene la notificación personal del auto admisorio de la demanda, sus anexos y medida cautelar si fuera el caso, en los términos del artículo 199 y 233 de la Ley 1437 de 2011.

IV. Notificaciones.

Solicito efectuar las notificaciones al correo electrónico jurídica.ant@ant.gov.co con copia al correo liza.lozano@ant.gov.co

Atentamente,


Liza Loretty Lozano Torres
TP. 159.083
cc. 39.428.373



Bogotá D.C., 2023-07-06 15:52


 Al responder cite este Nro.
20231038969041

 Honorable Magistrado(a):
 JOSE RAFAEL GUERRERO LEAL
 TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
 SIN SECCIÓN
stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

ASUNTO	Poder especial
M. DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
REFERENCIA	13001-23-33-000-2023-00074-00
DEMANDANTE	GEORGE VARTANIAN
DEMANDADO	AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS -ANT Y OTROS

Cordial saludo,

RAFAEL ALBERTO RINCÓN PATIÑO, identificado con cédula de ciudadanía No.71.585.513, titular de la tarjeta profesional No. 71.068 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en condición de Jefe (E) de la Oficina Jurídica de la Agencia Nacional de Tierras-ANT, agencia de naturaleza especial del sector descentralizado de la rama ejecutiva del orden nacional, creada mediante Decreto 2363 de 2015 y de conformidad con la delegación de funciones señalada en el artículo 1º, literal g) de la Resolución 292 del 13 de marzo de 2017, modificada y adicionada mediante Resolución No. 2022100000336 del 21 de enero de 2022 y nombrado mediante Resolución N° 20236100040996 del 17 de Abril de 2023; confiero poder amplio y suficiente a la abogado (a) titulado (a) y en ejercicio **LIZA LORETHY LOZANO TORRES** identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.428.373 de Apartadó, portador(a) de la Tarjeta Profesional No. 159.083 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la Agencia Nacional de Tierras - ANT dentro del proceso del asunto y hasta su finalización.

Para el buen uso de su gestión, el apoderado tendrá todas las facultades propias del mandato, así como las demás facultades consagradas en los artículos 75 y 77 del Código



General del Proceso.

El presente poder no requiere presentación personal de conformidad a lo preceptuado en el artículo 5º de la ley 2213 de 2022.

Adicionalmente y de conformidad con los artículos 8º y 9º del Decreto 806 de 2020, solicito efectuar las notificaciones al correo electrónico jurídica.ant@ant.gov.co con copia al correo liza.lozano@ant.gov.co

Atentamente,

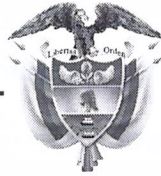
RAFAEL ALBERTO RINCÓN PATIÑO
Jefe Oficina Jurídica

Acepto,

Liza Lorethy Lozano Torres
TP. 159.083
cc. 39.428.373

Correo: liza.lozano@ant.gov.co

jyNVs4-4S0pd-IBked-NtJU2-bPAuz



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT
RESOLUCIÓN No. *20236100040996* con Fecha 2023-04-17

“Por la cual se hace un nombramiento ordinario”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS

En uso de las facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley No. 2363 de 2015, el Decreto No. 419 de 2016, el Decreto No. 1083 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto No. 648 de 2017 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que el numeral 23 del artículo 11° del Decreto Ley 2363 de 2015, dispuso como función del Despacho del Director General: *“Dirigir la administración del talento humano de la Agencia, distribuir los empleos de la planta de personal de acuerdo con la organización interna y las necesidades del servicio y ejercer la facultad nominadora, con excepción de los que corresponda a otra autoridad”*.

Que mediante el Decreto No. 419 del 7 de marzo de 2016, se establece la planta de personal de la Agencia Nacional de Tierras – ANT, modificada por el Decreto 694 de 2020.

Que el artículo 5° de la Ley 909 de 2004, determinó la clasificación de los empleos públicos y en su numeral 2° literal b), señaló que serán empleos de libre nombramiento y remoción aquellos cuyo ejercicio implica especial confianza, que tienen asignadas funciones de asesoría institucional, asistenciales o de apoyo, que estén al servicio directo o inmediato del Presidente, Director o Gerente General de las entidades de la Administración Descentralizada de Nivel Nacional.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 1083 de 2015, para verificar las capacidades y competencias laborales de la persona aspirante al cargo, el Departamento Administrativo de la Función Pública como Entidad experta en la selección de personal, avala y expide el resultado satisfactorio para su nombramiento; posterior a esta etapa y en aplicación del principio de transparencia, la hoja de vida del aspirante se publica durante (3) días en la página web de la Presidencia de la República y de la Agencia Nacional de Tierras.

Que el señor **RAFAEL ALBERTO RINCÓN PATIÑO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.585.513, cumple con los requisitos exigidos en el Manual de Funciones y Competencias Laborales para ocupar el cargo de libre nombramiento y remoción denominado Jefe de Oficina de Agencia código G1 grado 6 de la Oficina Jurídica de la Agencia Nacional de Tierras; asimismo, obtuvo un resultado satisfactorio en la prueba realizada por Función Pública, razón por la cual su hoja de vida se publicó tanto en la página web de la Presidencia de la República como en la de la Agencia Nacional de Tierras.

Que, en mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar con carácter ordinario al señor **RAFAEL ALBERTO RINCÓN PATIÑO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.585.513, en el empleo denominado Jefe de Oficina de Agencia código G1 grado 6 de la Oficina Jurídica de la Agencia Nacional de Tierras.

ARTÍCULO SEGUNDO: El nombramiento realizado en el artículo primero de la presente Resolución surtirá efectos fiscales a partir de la fecha de posesión del servidor.

"Por la cual se hace un nombramiento ordinario"

ARTÍCULO TERCERO: Las funciones que cumplirá el servidor serán las establecidas en las páginas 67 a 68 de la Resolución No. 20211000012796 del 1° de febrero de 2021 y sus adiciones y/o modificaciones, según corresponda para el empleo.

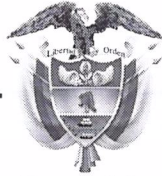
ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la ciudad de Bogotá D.C., el 2023-04-17


GERARDO VEGA MEDINA
Director General

Aprobó: Giselle Ingrid Pava Arias – Secretaria General
Revisó: Claudia del Pilar Romero Pardo – Subdirectora de Talento Humano
Proyectó: Lorena E. Chavarro – STH



Libertad y Orden

**AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT
RESOLUCIÓN No. 20221000003366 DEL 2022-01-21**

“Por la cual se modifica y adiciona la Resolución 292 del 13 de marzo de 2017, con el fin de delegar unas funciones en materia de representación judicial”

LA DIRECTORA GENERAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el artículo 209 de la Constitución Política, la Ley 489 de 1998, el Decreto Ley 2363 de 2015 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el artículo 9° de la Ley 489 de 1998 establece los presupuestos legales bajo los cuales debe efectuarse la delegación de funciones.

Que en el artículo 10° *Ibídem* se señalan los requisitos de la delegación, indicando al respecto que *“En el acto de la delegación, que siempre será escrito, se determinará la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren. El Presidente de la República, los ministros, los directores de departamento administrativo y los representantes legales de entidades descentralizadas deberán informarse en todo momento sobre el desarrollo de las delegaciones que hayan otorgado e impartir orientaciones generales sobre el ejercicio de las funciones delegadas.”*

Que el Decreto Ley 2363 de 2015 creó la Agencia Nacional de Tierras – ANT, fijando su objeto y estructura, definiéndola en el artículo primero como una agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la rama ejecutiva del orden nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, como máxima autoridad de las tierras de la Nación en los temas de su competencia.

Que el artículo 10 *ejusdem* dispuso que la administración de la Agencia Nacional de Tierras - ANT, estará a cargo de un Director, el cual tendrá la calidad de servidor público, de libre nombramiento y remoción del Presidente de la República, quien

“Por la cual se modifica y adiciona la Resolución 292 del 13 de marzo de 2017, con el fin de delegar unas funciones en materia de representación judicial”

será el representante legal de la entidad.

Que de acuerdo con el numeral 7° del artículo 11 del Decreto Ley 2363 de 2015, corresponde a la Directora General de la Agencia Nacional de Tierras ejercer la representación legal de la entidad y designar apoderados que la representen en asuntos judiciales y extrajudiciales, para la defensa de sus intereses.

Que conforme al numeral 2° del mencionado Decreto Ley, corresponde a la Oficina Jurídica de la ANT, entre otros asuntos, *“Representar judicial y extrajudicialmente a la Agencia en los procesos judiciales y procedimientos administrativos en los cuales sea parte o tercero interesado, previo otorgamiento de poder o delegación del Director General de la Agencia”*.

Que de acuerdo con los artículos 20 y 21 ibídem, es una función misional de la Subdirección de Seguridad Jurídica y de la Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica, la de adelantar y decidir en primera instancia los procesos agrarios de clarificación, extinción del derecho de dominio, recuperación de baldíos indebidamente ocupados y deslinde de las tierras de la Nación.

Que mediante la Resolución 292 del 13 de marzo de 2017, se compilaron las determinaciones adoptadas hasta la fecha por la Dirección General de la Agencia Nacional de Tierras, en punto a la asignación y delegación de funciones a las diferentes dependencias de la entidad de acuerdo al asunto.

Que posteriormente el 29 de mayo de 2017, se expidió el Decreto Ley 902 de 2017, *“Por el cual se adoptan medidas para facilitar la implementación de la Reforma Rural Integral contemplada en el Acuerdo Final en materia de tierras, específicamente el procedimiento para el acceso y formalización y el Fondo de Tierras”*, en el marco de las facultades extraordinarias otorgadas por el Congreso de la Republica a través del Acto Legislativo 01 de 2016.

Que el Decreto Ley 902 de 2017, en su artículo 58, numerales 3° 4° y 5°, señala que son asuntos a tratar dentro del Procedimiento Único, la formalización de predios privados, la clarificación de la propiedad, el deslinde, la recuperación de baldíos y la extinción del derecho de dominio de que trata la Ley 160 de 1994.

Que de acuerdo con lo contemplado en el artículo 60 ibídem, el Procedimiento Único cuenta con dos fases, una administrativa y otra judicial; esta última se surte de forma eventual cuando se presentan oposiciones en el trámite administrativo, para el asunto del numeral 3° del artículo 58, y siempre para los asuntos contenidos en los numerales 4°, 5°, 6°, 7° y 8°.

Que la función de adelantar la representación judicial en la fase judicial de los asuntos contemplados en los numerales 3°, 4°, 5°, 6°, 7° y 8° del artículo 58 del Decreto Ley 902 de 2017, no se encuentra atribuida expresamente a ningún área,

“Por la cual se modifica y adiciona la Resolución 292 del 13 de marzo de 2017, con el fin de delegar unas funciones en materia de representación judicial”

dependencia o funcionario de la Agencia, teniendo en cuenta que la inclusión de esta fase fue posterior a la expedición del Decreto 2363 de 2015.

Que, por lo anterior, con el fin de llevar a cabo las acciones necesarias para adelantar la fase judicial con el mayor rigor técnico y experticia posible, existe la necesidad de delegar la representación judicial para el impulso, seguimiento y culminación de la fase judicial del Procedimiento Único respecto a los asuntos contemplados en los numerales 3°, 4°, 5°, 6°, 7° y 8° del artículo 58 del Decreto Ley 902 de 2017.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. MODIFICAR el artículo primero de la Resolución 292 del 13 de marzo de 2017, el cual quedará así:

“Artículo Primero. – Delegar en el Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia Nacional de Tierras, las siguientes funciones:

1. Representar legalmente a la Agencia Nacional de Tierras o designar mandatarios que representen a la Agencia Nacional de Tierras en asuntos judiciales, extrajudiciales y procesos administrativos a nivel nacional en los que sea parte o tercero interesado, para la defensa de sus intereses. La función de representación legal o de designación de mandatarios, incluirá las siguientes facultades:

- a) Otorgar poderes para la atención de los asuntos señalados.
- b) Constituir apoderados generales o especiales con las facultades de Ley para conocer de los procesos o revocarlos.
- c) Actuar e interponer recursos.
- d) Notificarse de las demandas.
- e) Transigir, conciliar judicial o extrajudicialmente o desistir conforme a los lineamientos y decisiones adoptadas por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Agencia Nacional de Tierras.
- f) Participar en la práctica de los medios de prueba o contradicción que se estimen pertinentes.
- g) Atender, en nombre de la Agencia Nacional de Tierras, los requerimientos judiciales o de autoridad administrativa relacionados con los asuntos derivados de la función delegada.
- h) Constituir representantes legales especiales, entre otras cuestiones, para que estos, con facultades de conciliar, asistan a las audiencias de

“Por la cual se modifica y adiciona la Resolución 292 del 13 de marzo de 2017, con el fin de delegar unas funciones en materia de representación judicial”

conciliación, especialmente las que se realicen en los procesos laborales, conforme a los lineamientos y decisiones adoptados por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Agencia Nacional de Tierras, de las cuales se rendirán informes por escrito.

- i) Iniciar los medios de control y las acciones judiciales que fueren procedentes para la defensa judicial de la Agencia Nacional de Tierras.
- j) Iniciar, adelantar y llevar hasta su culminación las acciones de lesividad.
- k) Tramitar ante la dependencia correspondiente el cumplimiento de los fallos judiciales, conciliaciones y laudos arbitrales proferidos con anterioridad o posterioridad a la vigencia del presente acto administrativo, en los cuales hubiere resultado condenado directamente la Agencia Nacional de Tierras.
- l) Hacerse parte en los procesos de inconstitucionalidad ante la Corte Constitucional o de Nulidad ante el Consejo de Estado, que promuevan contra normas del Sector Administrativo Agricultura y contra los actos administrativos de carácter general proferidos por la Agencia Nacional de Tierras.
- m) Notificarse de los autos admisorios de demandas o de inicio de las acciones judiciales contra la Agencia Nacional de Tierras.
- n) Promover y llevar hasta su terminación la fase judicial del Procedimiento Único de Ordenamiento Social de la Propiedad, para los asuntos contenidos en el artículo 58 numerales 3º, 6º, 7º, 8º y 10º del Decreto-Ley 902 de 2017.”

ARTÍCULO SEGUNDO: ADICIONAR la Resolución 292 del 13 de marzo de 2017, en el sentido de incluir un artículo, el octavo A, el cual quedará así:

“Artículo Octavo A.- Delegar en el (la) servidor (a) público (a) que desempeña el empleo de Subdirector Técnico de Agencia, Código E5, Grado 01, Subdirector (a) de Seguridad Jurídica del Nivel Directivo, de libre nombramiento y remoción, la función de ejercer la representación judicial de los asuntos de procesos agrarios contemplados en los numerales 4º y 5º del artículo 58 del Decreto Ley 902 de 2017, en zonas focalizadas de su competencia que se encuentren listos para adelantar la fase judicial. La función delegada incluye la atribución necesaria para otorgar poderes y constituir apoderados especiales o generales para la atención del asunto aquí señalado”.

ARTÍCULO TERCERO. ADICIONAR la Resolución 292 del 13 de marzo de 2017, en el sentido de incluir un artículo, el octavo B), el cual quedará así:

“Artículo Octavo B).- Delegar en el (la) servidor (a) público (a) que desempeña el empleo de Subdirector Técnico de Agencia, Código E5, Grado 01, Subdirector (a) de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica del Nivel

RESOLUCIÓN No. 20221000003366 del 2022-01-21 Hoja N° 5

“Por la cual se modifica y adiciona la Resolución 292 del 13 de marzo de 2017, con el fin de delegar unas funciones en materia de representación judicial”

Directivo, de libre nombramiento y remoción, la función de ejercer la representación judicial de los asuntos de procesos agrarios contemplado en los numerales 4º y 5º del artículo 58 del Decreto Ley 902 de 2017, en zonas no focalizadas que se encuentren listas para adelantar la fase judicial. La función delegada incluye la atribución necesaria para otorgar poderes y constituir apoderados especiales o generales para la atención del asunto aquí señalado.”

ARTÍCULO CUARTO. Sin perjuicio del ejercicio autónomo e independiente de las funciones delegadas, las áreas misionales o las Unidades de Gestión Territorial que tengan a cargo la fase administrativa del Procedimiento Único de los asuntos a los que se refieren los numerales 3º, 6º, 7º y 8º del artículo 58 de Decreto Ley 902 de 2017, coordinarán las actividades asociadas al impulso y seguimiento de la fase judicial con la Oficina Jurídica, para, en el marco de un espíritu de colaboración armónica, garantizar la buena marcha de la función pública a cargo de la entidad.

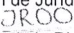
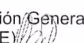
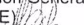
ARTÍCULO QUINTO. – Comunicar el presente acto administrativo a los servidores públicos delegatarios de las funciones relacionadas en el artículo primero, segundo y tercero de la presente resolución.

ARTÍCULO SEXTO. - La presente resolución rige a partir de la fecha de su comunicación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la ciudad de Bogotá D.C., el 2022-01-21


MYRIAM CAROLINA MARTÍNEZ CÁRDENAS
Directora General

Proyectó: Jorge Andrés Gaitán Sánchez – Dirección de Gestión de Jurídica de Tierras
Aprobó: José Rafael Ordosgoitia Ojeda – Jefe Oficina Jurídica 
Aprobó: Yolanda Margarita Sánchez Gómez. - Asesora Jurídica de la Dirección General 
Aprobó: Holman Antonio Coronado Peña– Subdirector de Talento Humano (E) 



AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS

RESOLUCIÓN No. 292

(13 MAR 2017)

"Por la cual se compilan unas resoluciones de asignación y delegación de funciones y se dictan otras disposiciones"

LA DIRECTORA GENERAL (E) DE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial la que le confieren los artículos 209 y 211 de la Constitución Política, los artículos 9º y 11 de la Ley 489 de 1998, la Ley 80 de 1993, la Ley 160 de 1994, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1753 de 2015, el Decreto 111 de 1996, el Decreto Ley 2363 de 2015; y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el artículo 211 ídem prescribe que la delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquel, reasumiendo la responsabilidad consiguiente.

Que el artículo 9 de la Ley 489 de 1998 dispone que las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.

Que el artículo antes citado señala que sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente ley.

Que el Director de la Agencia Nacional de Tierras es el Representante Legal de la Agencia, al tenor de lo previsto en el artículo 10º del Decreto Ley 2363 de 2015.

"Por la cual se compilan unas resoluciones de asignación y delegación de funciones y se dictan otras disposiciones"

Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007 establece que: *"Los jefes y los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes"*

Que conforme a lo previsto en el artículo 110 del Estatuto Orgánico del Presupuesto, la Agencia Nacional de Tierras, tiene la autonomía presupuestal a que se refieren la Constitución Política y la ley para contratar, comprometer y ordenar el gasto de los recursos aprobados en la Ley de Presupuesto y además prevé que: "Estas facultades estarán en cabeza del jefe de cada órgano quien podrá delegarse en funcionarios del nivel directivo o quien haga sus veces, y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y en las disposiciones legales vigentes"

Que el artículo 38 del Decreto 2363 de 2015 dispuso que, a partir de su entrada en vigencia, todas las referencias normativas hechas al INCODER en relación con el ordenamiento social de la propiedad rural debían entenderse referidas a la Agencia Nacional de Tierras - ANT-.

Que, en ejercicio de las facultades antes mencionadas, la Agencia Nacional de Tierras expidió las Resoluciones 029 de 2016, 045 de 2016, 081 de 2016, 135 de 2016, 136 de 2016 las cuales se compilan en la presente Resolución con el fin de facilitar su consulta y el cumplimiento de los principios de eficacia, economía y celeridad en la gestión de la Entidad.

Que, por otra parte, por ministerio de los artículos 26 de la Ley 1151 y 56 de la Ley 1152 de 2007, modificatorios del artículo 20 de la Ley 160 de 1994, se asignó al Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER la competencia para administrar un subsidio integral de tierras diseñado para impulsar de manera conjunta los programas de acceso a la propiedad rural y las políticas de desarrollo agropecuario, permitiendo mediante su otorgamiento la cobertura de hasta el 100% del valor de la propiedad rural y de los requerimientos financieros necesarios para la implementación de los proyectos productivos presentados por los campesinos que resultaran seleccionados en las convocatorias abiertas por la administración para estos efectos.

Que los Decretos 4984 de 2007; 4800 de 2008 y 2000 de 2009, así como los Acuerdos 138 de 2008 y 209 de 2010 expedidos en su momento por el Consejo Directivo del INCODER se ocuparon de señalar los criterios de elegibilidad y selección, las modalidades del subsidio, el procedimiento para su materialización y los mecanismos de pago.

Que en consonancia con la doble finalidad perseguida por el Subsidio Integral de Tierras, se consagraron los referidos reglamentos y procedimientos para la materialización de los componentes de acceso a tierra y desarrollo rural, previendo respecto del primero el giro a favor de los propietarios de los predios adquiridos a través de la asignación estatal e instituyendo, en cuanto al segundo, la creación de cuentas bancarias de manejo compartido entre los respectivos beneficiarios y los Directores Territoriales del INCODER.

Que en ejercicio de las atribuciones descritas, el INCODER realizó entre los años 2008 y 2013, a través de sus Direcciones Territoriales, convocatorias para el otorgamiento de Subsidios Integrales de Tierra (SIT) que a la fecha se encuentran en proceso de

“Por la cual se compilan unas resoluciones de asignación y delegación de funciones y se dictan otras disposiciones”

materialización, ora respecto del componente de acceso a tierras, ora en lo tocante al proyecto productivo financiado mediante la asignación estatal.

Que el Decreto No. 2363 de 2015, expedido por el Gobierno Nacional en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 1753 de 2015, creó la Agencia Nacional de Tierras y fijó su objeto y estructura, estableciéndose en el artículo 4° numerales 8 y 12 *ejusdem* las funciones de “*Otorgar el Subsidio Integral de Reforma Agraria, conforme a las políticas y lineamientos fijados por el Gobierno Nacional*” y “*Hacer el seguimiento a los procesos de acceso tierras adelantados por la Agencia, en cualquiera de sus modalidades y aquellos que fueron ejecutados por el Incoder o por el Incora, en los casos en los que haya lugar*”.

Que conforme al artículo 6 del Decreto No. 2363 de 2015 dentro la estructura organizacional de la Dirección de Acceso a Tierras se encuentran comprendidas la Subdirección de Acceso a Tierras en Zonas Focalizadas, la Subdirección de Acceso a Tierras por Demanda y Descongestión y la Subdirección de Administración de Tierras de la Nación.

Que el numeral 1 del artículo 24 del Decreto No. 2363 del 2015 establece como función de la Subdirección de Acceso a Tierras por Demanda y Descongestión la de “*Adelantar y decidir los procedimientos y actuaciones administrativas de acceso a tierras, adjudicación de subsidio integral de reforma agraria, titulación baldíos, adjudicación de bienes fiscales patrimoniales y adjudicación bienes en cumplimiento de los programas especiales de dotación tierras fijados por el Gobierno Nacional, que a la fecha de entrada en operación la Agencia Nacional de Tierras se encuentren en trámite y no hayan sido resueltos por el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural.*”

Que el numeral 2 del artículo 24 del Decreto No. 2363 del 2015 establece como función de la Subdirección de Acceso a por Demanda y Descongestión la de “*Adelantar y decidir los procedimientos y actuaciones administrativas de acceso a tierras en materia de adjudicación de subsidio integral de reforma agraria, adjudicación de baldíos, bienes fiscales patrimoniales y programas especiales de dotación de tierras fijados por Gobierno Nacional, que se inicien por demanda fuera de las zonas focalizadas por Ministerio Agricultura y Desarrollo Rural.*”

Que las funciones relacionadas con la culminación de los procedimientos administrativos de acceso a tierras por vía del otorgamiento del Subsidio Integral de Tierras (SIT) adelantadas por el extinto INCODER en el marco de las convocatorias 2008-2011, no fueron asignadas expresamente a ninguna de las direcciones o dependencias que conforman la Agencia Nacional de Tierras, resultando oportuno, conveniente y necesario que el Director General, en ejercicio de la facultad que le confiere el ya citado artículo 11 numeral 18 del Decreto 2363 de 2015, las asigne mediante el presente acto administrativo.

Que es necesario compilar y racionalizar las Resoluciones mediante las cuales se han asignado o delegado funciones para contar con un documento único de consulta de esas y las otras disposiciones que se dictan por esta Resolución.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

"Por la cual se compilan unas resoluciones de asignación y delegación de funciones y se dictan otras disposiciones"

Artículo Primero. - Delegar en el Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia Nacional de Tierras, las siguientes funciones:

1. La de representar legalmente a la Agencia Nacional de Tierras o la de designar mandatarios que representen a la Agencia Nacional de Tierras en asuntos judiciales, extrajudiciales y procesos administrativos a nivel nacional en los que sea parte o tercero interesado, para la defensa de sus intereses. La función de representación legal o de designación de mandatarios, incluirá las siguientes facultades:

- a) Otorgar poderes para la atención de los asuntos antes señalados.
- b) Constituir apoderados generales o especiales con las facultades de Ley para conocer de los procesos o revocarlos.
- c) Actuar e interponer recursos
- d) Notificarse de las demandas
- e) Transigir, conciliar judicial o extrajudicialmente o desistir conforme a los lineamientos y decisiones adoptadas por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Agencia Nacional de Tierras.
- f) Participar en la práctica de los medios de prueba o contradicción que se estimen pertinentes.
- g) Atender, en nombre de la Agencia Nacional de Tierras, los requerimientos judiciales o de autoridad administrativa relacionado con los asuntos derivados de la función delegada.
- h) Constituir representantes legales especiales, entre otras cuestiones para que estos, con facultades para conciliar, asistan a las audiencias de conciliación, especialmente las que se realicen en los procesos laborales, conforme a los lineamientos y decisiones adoptadas por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Agencia Nacional de Tierras, de las cuales se rendirán informes por escrito.
- i) Iniciar los medios de control y las acciones judiciales que fueren procedentes para la defensa judicial de la Agencia Nacional de Tierras.
- j) Iniciar, adelantar y llevar hasta su culminación las acciones de lesividad.
- k) Tramitar ante la dependencia correspondiente el cumplimiento de los fallos judiciales, conciliaciones y laudos arbitrales proferidos con anterioridad o posterioridad a la vigencia del presente acto administrativo, en los cuales hubiere resultado condenado directamente la Agencia Nacional de Tierras.
- l) Hacerse parte en los procesos de inconstitucionalidad ante la Corte Constitucional o de Nulidad ante el Consejo de Estado que promuevan contra normas del Sector Administrativo Agricultura y contra los actos administrativos de carácter general proferidos por la Agencia Nacional de Tierras.
- m) Notificarse de los autos admisorios de demandas o de inicio de acciones judiciales contra la Agencia Nacional de Tierras.

2. La Ordenación del Gasto, sin límite de cuantía, para el cumplimiento de Sentencias y Conciliaciones.

Artículo Segundo. - Delegar en el Director de Acceso a Tierras de la Agencia Nacional de Tierras, las siguientes funciones:

1. Suscribir a nombre de la Agencia Nacional de Tierras, las ofertas de compra, los contratos de promesa de compra venta y los contratos de compraventa de aquellos predios que reúnan las condiciones técnicas y jurídicas para ser adquiridos mediante negociación directa en los casos establecidos en los

“Por la cual se compilan unas resoluciones de asignación y delegación de funciones y se dictan otras disposiciones”

literales b y c del artículo 31 de la Ley 160 de 1994, modificado por el artículo 27 de la Ley 1151 de 2007.

2. Solicitar la inscripción de las escrituras públicas protocolizadas en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos de los círculos registrales correspondientes.
3. Reconocer y ordenar el gasto de los impuestos prediales de los bienes inmuebles del Fondo Nacional Agrario.
4. Las demás facultades, trámites y gestiones inherentes para ejercer cabalmente la delegación, incluyendo la ordenación del gasto hasta 5000 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

PARÁGRAFO: Para adelantar los correspondientes procedimientos de compra directa, el Director de la Dirección de Acceso a Tierras previamente deberá consultar los recursos financieros de los que disponga la Agencia Nacional de Tierras a fin de contar con el respaldo presupuestal para tal fin, así como el procedimiento señalado en la Resolución 291 de 2017, artículo Cuarto, y las que la modifiquen, aclaren o sustituyan.

Artículo Tercero. - Asignar al Subdirector de Acceso a Tierras en Zonas Focalizadas:

1. Las competencias, funciones y atribuciones necesarias para adelantar, decidir y culminar los procedimientos administrativos de acceso a tierras por vía del ordenamiento del Subsidio Integral Directo de Reforma Agraria – SIDRA – a las familias focalizadas y priorizadas en el marco del Acuerdo 310 de 2013, proferido por el Consejo Directivo del INCODER EN LIQUIDACIÓN.
2. Las competencias, funciones y atribuciones necesarias para adjudicar el Subsidio Integral de Reforma Agraria – SIRA -
3. Las competencias, funciones y atribuciones necesarias para asegurar la materialización de los Subsidios Integrales de Tierras (SIT), en favor de los beneficiarios de las convocatorias adelantadas por el liquidado INCODER bajo el marco de los artículos 26 la Ley 1151 y 56 de la Ley 1152 de 2007, los Decretos 4984 de 2007; 4800 de 2008 y 2000 de 2009, los Acuerdos 138 de 2008 y 209 de 2010, así como de cualquier otra que se hubiere efectuado durante las vigencias correspondientes a los años 2008 a 2013.

PARÁGRAFO: La asignación de funciones en materia de Subsidio integral de Tierras SIT – Subsidio Integral Directo de Reforma Agraria SIDRA y Subsidio Integral de Reforma Agraria SIRA, conllevan la delegación de la ordenación del gasto.

Artículo Cuarto. - Delegar en el Director de Asuntos Étnicos de la Agencia Nacional de Tierras, las siguientes funciones:

1. Suscribir a nombre de la Agencia Nacional de Tierras, las ofertas de compra, los contratos de promesa de compra venta y los contratos de compraventa de aquellos predios que reúnan las condiciones técnicas y jurídicas para ser adquiridos mediante negociación directa en beneficio de comunidades indígenas y afrocolombianas de conformidad con la legislación vigente.
2. Solicitar la inscripción de las escrituras públicas protocolizadas en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos de los círculos registrales correspondientes.
3. Reconocer y ordenar el gasto de los impuestos prediales de los bienes inmuebles adquiridos en beneficio de comunidades indígenas y afrocolombianas de conformidad con la legislación vigente.

“Por la cual se compilan unas resoluciones de asignación y delegación de funciones y se dictan otras disposiciones”

4. Los demás facultades, trámites y gestiones inherentes para ejercer cabalmente la delegación, incluyendo la ordenación del gasto hasta por 5000 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

PARÁGRAFO: Para adelantar los correspondientes procedimientos de compra directa, el Director de Asuntos Étnicos previamente deberá consultar los recursos financieros de los que disponga la Agencia Nacional de Tierras a fin de contar con el respaldo presupuestal para tal fin, así como el procedimiento señalado en la Resolución 291 de 2017, artículo Cuarto, y las que la modifiquen, aclaren o sustituyan.

Artículo Quinto. - Delegar en el Secretario General de la Agencia Nacional de Tierras, las siguientes funciones:

1. Ordenar la apertura y dirigir la realización de procesos contractuales, celebrar todo tipo de contrato o convenio, realizar todas las actividades vinculadas a la etapa precontractual y contractual y comprometer recursos y ordenar el gasto a nombre de la Agencia Nacional de Tierras, sin límite de cuantía, en todos los casos en que no haya una delegación para un tema específico.
2. Posesionar a los funcionarios de la planta permanente y temporal de la Agencia Nacional de Tierras.
3. Conferir comisión de servicios y de estudios a los funcionarios de la Agencia Nacional de Tierras, al interior y exterior del país de conformidad con la normatividad vigente sobre la materia, así como reconocer y ordenar el pago de los viáticos, gastos de viaje y el suministro de tiquetes si a ello hubiere lugar.
4. Autorizar el viaje de contratistas, cuando con los mismos se busque el cumplimiento de una obligación contractual dentro del territorio colombiano o fuera de este; se haya previsto en el respectivo contrato; y se cuente con la previa autorización del supervisor, así como reconocer y ordenar el pago de los gastos de desplazamiento, gastos de viaje y el suministro de tiquetes a que haya lugar.
5. Adelantar y suscribir todos los actos que se requieran para el manejo de los bienes de propiedad de la Agencia Nacional de Tierras, tales como baja de bienes del inventario, transferencia, traspaso y enajenación, entre otros.
6. Suscribir los contratos de apertura de las cuentas de ahorro y corriente de la Agencia Nacional de Tierras ante las entidades bancarias, así como las demás actuaciones que se requieran para su administración.
7. Expedir los actos administrativos internos de modificación presupuestal.
8. Representar legalmente a la Agencia Nacional de Tierras, para todo efecto, ante las Cajas de Compensación Familiar, Empresas Promotoras de Salud, Administradoras de Fondo de Pensiones, Administradoras de Riesgos Laborales y Fondo Nacional de Ahorro.
9. Conceder permisos sindicales mediante acto administrativo.
10. Suscribir los actos administrativos que se requieran para el normal funcionamiento de la Secretaría General, sus Subdirecciones y de los grupos de trabajo que se creen en la Agencia de conformidad con la normatividad vigente sobre la materia.

Artículo Sexto. - Delegar en el Subdirector de Talento Humano de la Agencia Nacional de Tierras, las siguientes funciones:

1. Expedir los actos administrativos que autoricen las situaciones administrativas del personal de planta de la Agencia Nacional de Tierras – ANT – tales como:

“Por la cual se compilan unas resoluciones de asignación y delegación de funciones y se dictan otras disposiciones”

- a) Permisos remunerados hasta por tres (3) días, previo visto bueno del superior inmediato.
 - b) Permisos de estudio o de ejercicio de docencia, previo visto bueno del superior inmediato.
 - c) Licencias de maternidad o paternidad.
 - d) Licencias por luto.
 - e) Licencias no remuneradas.
 - f) Vacaciones, aplazamientos, interrupciones y el reanude de las mismas.
 - g) Autorización de Horas Extras, dominicales y festivos.
2. Reconocer y ordenar el gasto de los conceptos asociados a las funciones de la Subdirección de Talento Humano, tales como:
- a) Servicios personales asociados a nómina y aportes parafiscales.
 - b) Contribuciones inherentes a la nómina Sector privado y público.
 - c) Transferencias de previsión y seguridad social
 - d) Auxilios educativos e incentivos.
 - e) Certificación mensual de cesantías.
 - f) Liquidación de prestaciones sociales definitivas de ex servidores públicos.
3. Representar a la Agencia Nacional de Tierras – ANT en la suscripción de los formularios de afiliación al Sistema de Seguridad Social, Caja de Compensación Familiar y Fondo Nacional de Ahorro, de los funcionarios de la Agencia, de conformidad con la normatividad vigente sobre la materia.
4. Expedir las certificaciones de verificación del cumplimiento de requisitos mínimos para el desempeño de empleos públicos de la Entidad.
5. Expedir las certificaciones laborales y de tiempo de servicio de servidores y ex servidores, así como las confirmaciones de información de historia laboral que sean requeridas.
6. Expedir las certificaciones de información laboral con destino a la expedición de certificados de bono pensional o cuotas partes pensionales a favor de servidores y ex servidores de la entidad.
7. Expedir las certificaciones de insuficiencia de personal de conformidad con la normatividad vigente sobre la materia.

Artículo Séptimo. - Delegar en el Subdirector Administrativo y Financiero de la Agencia Nacional de Tierras, las siguientes funciones:

1. Fungir como Administrador SIIF en tanto no se delegue en otro funcionario.
2. Autorizar el pago, sin límite de cuantía, de los gastos que previamente hayan sido ordenados o solicitados con el cumplimiento de los procedimientos, trámites y requisitos legales y contractuales vigentes.
3. Diligenciar los formatos y documentación para trámites financieros registros de usuarios botón PSE, formatos de trámites de apertura, terminación y sustitución de cuentas ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

"Por la cual se compilan unas resoluciones de asignación y delegación de funciones y se dictan otras disposiciones"

4. Suscribir los formatos para asignación de Tókens, asignación de claves para acceder al SIIF nación.
5. Elaborar, administrar y actualizar el Plan Anual de Adquisiciones.
6. Fungir como Usuario Administrador de los portales Bancarios.
7. Ordenar la apertura, reembolso y legalización de las cajas menores.
8. Reconocer y ordenar el gasto, sin límite de cuantía, de servicios públicos domiciliarios, telefonía móvil, suscripciones e impuestos, tasas y contribuciones de los bienes inmuebles que hagan parte del patrimonio de la Agencia Nacional de Tierras, exceptuando los del Fondo Nacional Agrario.
11. Ordenar el gasto, sin límite de cuantía, para las órdenes de compra en las operaciones secundarias de los Acuerdos Marco de Precios.
12. Suscribir las declaraciones de cambio, para compra de divisas, los oficios de Instrucciones para Bancos para la formalización de Inversiones forzosas, y los oficios a remitirse al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, reportando las operaciones y estado de las inversiones tanto mensuales como trimestrales, dando cumplimiento al Decreto 1525 de 2008 o la norma que lo modifique sustituya o derogue.

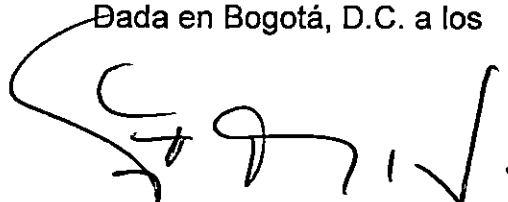
Artículo Octavo. - Corresponde a los asignatarios y delegatarios ejercer las atribuciones asignadas o delegadas conforme a las disposiciones legales vigentes que regulan la materia y responder en los términos de la Constitución Política y de la Ley.

Artículo Noveno. - Por motivos de conveniencia y necesidad del servicio, el Director General podrá en cualquier tiempo reasignar la competencia asignada o reasumir lo delegado, así como revisar los actos expedidos con sujeción a las disposiciones del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sin perjuicio de las responsabilidades establecidas en la Ley 734 de 2002.

Artículo Décimo. - La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y subroga las resoluciones 029 de 2016, 045 de 2016, 081 de 2016, 135 de 2016 y 136 de 2016.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los



13 MAR 2017

ELIZABETH GOMEZ SANCHEZ
Directora General (E)

Aprobó: Elizabeth Gómez Sánchez Secretaria General
Revisó: Natalia Hincapié – Jefe Oficina Jurídica
Preparó: Tatiana Oñate/ Daissy Patiño – Asesoras Secretaría General